



Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia

INAIFI-JUR-2022-703

Santo Domingo, D.N  
21 de noviembre 2022.

Señor:

**Víctor Ramon Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo INABIE  
Su Despacho. -

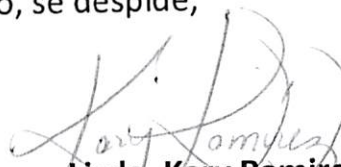
Atención: Dra. Dangela Ramirez  
Consultora Jurídica

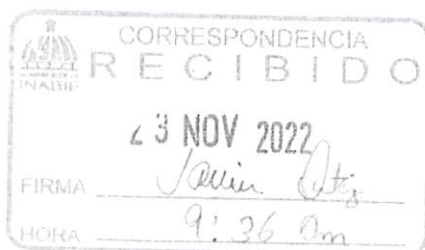


Asunto: **Remisión 01 ejemplar del Convenio de colaboración Interinstitucional entre INAIPI E INABIE.**

Después de un cordial saludo, tenemos bien a remitirle del **Convenio de colaboración Interinstitucional entre Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI)**, para los fines de lugar.

Agradeciendo de antemano, se despide,

  
**Licda. Kary Ramirez**  
Encargada Dpto. Jurídico





**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**

**Santo Domingo, Distrito Nacional  
Noviembre 2022**

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI).**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad con la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 401-50561-4, con su sede y oficinas principales en la Avenida 27 de Febrero, No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Director Ejecutivo, el señor **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1227622-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 733-2021, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará su nombre completo o **INABIE**.

De la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** entidad gubernamental amparada en la Ley núm. 342-22 que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI). Deroga el Dec. Núm 102-13, del 12 de abril de 2013. G.O. No. 11076 del 29 de julio de 2022, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-30-15997-2, con su sede y oficinas principales establecidas en la Avenida Bolívar, Esq. Nicolás de Bari No. 61, Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **BESAIDA MARIA MANUELA SANTANA SIERRA DE BÁEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0146471-7, con domicilio y residencia en esta ciudad, y para los fines y consecuencias del presente documento en el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 579-20 de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante se denominará como "**EL INAIFI**".

### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO 1:** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, creado con la finalidad de asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil preuniversitaria más vulnerable del sistema público educativo, mediante la estructura de un sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, salud, nutrición, así como sociales, culturales y recreativas.

**CONSIDERANDO 2:** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, tiene como misión disminuir la vulnerabilidad educativa de la población escolar preuniversitaria; mediante el desarrollo e implementación de programas inclusivos de apoyo a los estudiantes, sus familias y comunidades, tendentes a crear un escenario favorable para su aprendizaje y desarrollo integral.

**CONSIDERANDO 3:** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, presenta en su estructura organizacional un Departamento de Salud, con 4 divisiones o programas: Salud Bucal, Salud Visual, Salud Auditiva y Vigilancia Epidemiológica e Investigación, dirigidos a los niños, niñas y adolescentes del sistema de educación pública, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad y mejorar el bienestar general de los estudiantes.

**CONSIDERANDO 4:** Que a través de estos programas se desarrollan iniciativas por medio de los cuales se realizan operativos médicos, campañas educativas, intervenciones y entrega de medicamentos, espejuelos y dispositivos auditivos a los estudiantes que lo necesitan.

**CONSIDERANDO 5:** Que para **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** es de suma importancia contar con una institución aliada que le permita identificar, atender, y dar seguimiento oportuno a los/las niños y niñas, más vulnerables, lo cual entra de las atribuciones misionales del INAIPI.

**CONSIDERANDO 6:** Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, consagra la protección de las personas menores de edad, indicando que la familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; y en este sentido, establece en su artículo 56 que el Estado tendrá que garantizar a las personas menores de edad un desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

**CONSIDERANDO 7:** Que el Estado dominicano como garante y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la responsabilidad de asumir la Protección Integral de los/las niños y niñas, como marco fundamental del reconocimiento de que son sujetos plenos de derecho.

**CONSIDERANDO 8:** Que los primeros años de vida de los/las niños y niñas, son la base de su salud física y mental, seguridad emocional, identidad cultural, personal y del desarrollo de sus aptitudes. La primera infancia constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana, por tal razón, la inversión pública y privada en esta etapa de la vida tiene mayor rentabilidad económica y social, constituyendo uno de los más potentes equalizadores sociales disponibles para el accionar gubernamental. En adición, esta protección y atención integral a los/las niños y niñas de 0 a 5 años es un derecho que les asiste.

**CONSIDERANDO 9:** Que la Ley núm. 1-12, que establece La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone que se debe *"promover la atención integral a la primera infancia a través de la combinación de atención pediátrica, fomento de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, fortalecimiento nutricional a madres e infantes, orientación a las familias, estimulación temprana, provisión de micronutrientes y educación inicial desde los tres años"*.

**CONSIDERANDO 10:** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, es la institución gubernamental responsable de gestionar la prestación de servicio integral de calidad a niños y niñas durante la primera infancia, es decir de cero (0) a cinco (05) años de edad, y a sus familias, articulando el funcionamiento de redes de servicio con entidades públicas.

**CONSIDERANDO 11:** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, tiene a su cargo organizar y gestionar la prestación de servicios integrales a la Primera Infancia a través de los Centros CAIPI y CAFI del Programa de Base Familiar y Comunitaria (PBFC), en forma directa o mediante contratos y convenios con otras organizaciones e instituciones gubernamentales, no gubernamentales, de base social en coherencia con el Plan Nacional y el modelo de atención establecido.

**CONSIDERANDO 12:** Que el artículo 56 de la Constitución previamente referido, coloca al Estado dominicano, y en particular, a sus instituciones en el gobierno central, como garante de dichos derechos.

Para el cumplimiento de dicho mandato constitucional, es necesario aunar esfuerzos y hacer sinergias con instituciones de la sociedad civil, que contribuyan al desarrollo de los niños y niñas con discapacidad auditiva, a los fines de lograr que sean ciudadanas y ciudadanos que puedan alcanzar los propósitos y fines que se evidencien en la mejora de su calidad de vida y la intervención mediante la primera infancia es vital para conseguir estos objetivos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015.

**VISTA:** Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997.

**VISTA:** La ley No. 1-12 que establece La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTO:** La Ley núm. 342-22 que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI). Deroga el Dec. Núm 102-13, del 12 de abril de 2013. G.O. No. 11076 del 29 de julio de 2022

**VISTO:** El Decreto No. 579-20, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **BESAIDA MARÍA SANTANA DE BAEZ**, Directora Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**.

**VISTO:** El Decreto No. 733-2021, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que designa al señor **VICTOR RAMON CASTRO IZQUIERDO**, Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**.

**POR TANTO**, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1). - OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio persigue coordinar esfuerzos entre el **INABIE** y el **INAIPI** para reducir la vulnerabilidad de los escolares del sector público que se encuentran en la primera infancia, a través de la prevención, atención bucal y auditiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2). - AMBITO DE LA COLABORACIÓN:** La colaboración se desarrollará, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

#### **Compromisos del INABIE:**

- a) Se compromete a enviar la planificación de las jornadas de salud programadas al **INAIPI**, para que sus niños y niñas de las instancias se puedan integrar a estas jornadas para la debida atención epidemiológica y preventiva en tomo a su salud bucal, y auditiva.
- b) Se compromete a coordinar los servicios de Salud Bucal a los niños de **INAIPI** que se den cita en las jornadas desarrolladas por el **INABIE** y utilizar sus unidades móviles en los casos que se amerite.
- c) Se compromete a ofrecer servicios de Salud Auditiva los niños de **INAIPI** que asistan a la Sede Central del **INABIE** con previo aviso.

- d) Se compromete a informar al **INAIPI**, mediante informe dentro del periodo y criterios consensuados entre ambas instituciones, los resultados de las atenciones de los niños y niñas producto a las jornadas realizadas.

**Compromisos del INAIPI:**

- a) Se compromete a colaborar con personal para el apoyo y la logística para las intervenciones de los niños y niñas en las jornadas.
- b) Se compromete a capacitar y facilitar acompañamiento al equipo de **INABIE** ante el desarrollo de jornadas integrales y aquellas con relación a las afecciones detectadas.
- c) Se compromete a asistir al **INABIE** en los procesos de implementación de jornadas de salud integral.
- d) Gestionará y articulará con instituciones asociadas y/o relacionadas, según su capacidad, los audífonos que puedan requerir los niños y niñas respecto al área auditiva, en la medida de lo posible.
- e) Articulará dentro de las posibilidades y capacidad de las instituciones asociadas aquellos procesos terapéuticos o intervención que sean requeridos a través de iniciativas interinstitucionales que permitan dar repuestas a casos de niños y niñas con discapacidad.

**ARTICULO TERCERO (3). - POBLACION A IMPACTAR POR MEDIO DEL CONVENIO:** El convenio impactará a una población estudiantil entre las edades de 3.5 a 5 años identificadas por cualquiera de ambas instituciones.

**ARTÍCULO CUARTO (4). - VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año. Sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo a la otra parte, por lo menos, con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha en que se haría efectiva la terminación. En tal caso, las instituciones mantendrán sus responsabilidades con los casos en curso al momento de la denuncia de terminación hasta que se finalicen dichos casos.

**ARTICULO QUINTO (5). - DESIGNACION DE ENLACES Y DESARROLLO DE MESAS TECNICAS: LAS PARTES,** designarán un servidor representante de cada institución, el cual servirá de enlace para garantizar la continuidad e instauración de mesas técnicas institucionales y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente convenio.

**ARTICULO SEXTO (6). - MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al convenio, se harán de mutuo consentimiento y nunca sin aprobación de cualquiera de las partes. Para tales fines, se tramitarán comunicaciones vía electrónica o física al enlace de cada institución.

**PÁRRAFO:** En el caso de que dispongan la realización de publicidad que conlleve la exhibición de los rostros de los menores de edad, la entidad que vaya a realizar la publicidad se compromete a conseguir, con antelación a su lanzamiento, la autorización por escrito del padre, madre o tutor del menor de edad. Cada institución velará que la autorización se otorgue en favor de ambas instituciones, **INAIPI** e **INABIE**.

**ARTICULO SEPTIMO (7). - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier aspecto relacionado en el presente convenio, deberán ser

resueltas entre **LAS PARTES**, en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO (8). - RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS:** Para la efectiva ejecución del acuerdo, tanto **INABIE** como **INAIPI** se comprometen a aportar los recursos humanos y el apoyo necesario, siempre apegados a las normas que les rigen y a sus posibilidades para cada caso específico, no incurriendo en compromisos económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

Hecho de buena fe, leído, aprobado y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún días (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

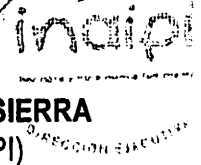


**POR EL INABIE**


  
**VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**  
Director Ejecutivo (INABIE)

**POR EL INAIPI**

  
**BESAIDA MARIA SANTANA SIERRA**  
Directora Ejecutiva (INAIPI)



Yo, LIC. FRANCISCO PÉREZ ENCARNACIÓN Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula NO. 3331, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **BESAIDA MARIA SANTANA SIERRA** y **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, cuyas generales constan en este documento, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, los veintiún días (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
LIC. FRANCISCO PÉREZ ENCARNACIÓN  
Notario Público